

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Instrucción tercera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las remuneraciones del funcionario constituyen, por sí solas, materia suficiente para ser objeto de una Instrucción, y la presente se dedica a aquéllas.

1. El nuevo Reglamento establece como remuneraciones generales: el sueldo base, los quinquenios (la suma de ambos conceptos constituye el sueldo consolidado), dos pagas extraordinarias, pluses por carestía de vida y cargas familiares, dietas y conceptos afines y gratificaciones.

2. A tales conceptos, hay que añadir las indemnizaciones especiales por residencia en las islas Canarias y plazas de Soberanía de Africa y en las Islas Baleares, por desempeño de Secretarías de Agrupación, por casa-habitación a los Secretarios y por quebranto de moneda a los Depositarios.

3. Por último, como remuneración transitoria variable, figura el sobresueldo necesario en determinados casos para garantizar la integridad de los derechos económicos adquiridos por el funcionario.

A) S U E L D O

a) Sueldo base

4. Sueldo base es la dotación anual asignada en presupuesto a toda plaza de plantilla. La tendencia del Reglamento en esta materia ha sido la de objetivar el sueldo. Es decir, se ha procurado marcar la evolución del concepto de plaza hacia el de cargo o destino, desconectándolo, en lo posible, de su ocasional coincidencia con el de empleo o categoría personal del funcionario. Tal objetivación no es nueva; ya venía existiendo en los Cuerpos Nacionales de Administración Local, y logra acomodar correctamente la remuneración a la importancia efectiva de las funciones desempeñadas.

5. Se retribuirá, pues, el ejercicio de un cargo determinado, no el ostentar un empleo o categoría, muchas veces puramente nominales. Donde más claro se ve el sentido de esta evolución es en el grupo de Administrativos, que era el más afectado por el sistema subjetivo anterior. Ahora, estos funcionarios (artículo 321 de la Ley y artículo 232 del

Reglamento) serán únicamente de dos clases o categorías personales: Técnico-administrativos y Auxiliares. Y, por ejemplo, el Técnico-administrativo, como tal, no tendrá sueldo: devengará el que corresponda a la plaza que efectivamente desempeñe en cada momento (plaza de Oficial, Jefatura de un Negociado, etc.). Se ha procedido a desterrar el convencional régimen anterior en que el sueldo estaba asignado a unas categorías subjetivas (Jefes de Administración, Jefes de Negociado, etc.), a veces subdivididas profusamente en clases también subjetivas (1.ª, 2.ª, 3.ª), que, en muchos casos, no coincidían ni remotamente con el cargo o destino efectivo. No han faltado casos de Jefes de Administración que estaban limitados a ejercer cometidos puramente auxiliares (manuscribir en libros registro, introducir la correspondencia en los sobres, etc.), y de Jefes de Negociado que asumían la Jefatura de una Sección, y, sin embargo, percibían el sueldo correspondiente a su categoría personal, no el que hubiera correspondido a la función efectiva que desempeñaban. Ello ha llevado lógicamente a la objetivación del sueldo; éste no estará ya señalado para una categoría o clase de funcionarios; será una dotación asignada a un cargo concreto.

6. El sentido de esta reforma ha de ser también muy tenido en cuenta en la formación de plantillas, a que se refería la Instrucción segunda. Hay que reiterar que los sueldos fijados en el anexo del Reglamento se refieren a las plazas y no a sus titulares; hay que insistir, sobre todo, respecto a los Administrativos, en lo dicho en el número 30 de la Instrucción segunda, apartados a) y c), sobre igualdad de trato a los funcionarios que desempeñan plazas integradas en una misma plantilla. Cuando el anexo dice titulados superiores o titulados elementales, se refiere, respectivamente, a las plazas para las que se requiere título superior y a aquellas otras para las que se requiere título elemental, con independencia de que el funcionario—ingresado en debida forma—tenga título inferior o superior al que últimamente se venía exigiendo en la plantilla respectiva.

7. La cuantía de los sueldos debe ajustarse con rigor, en esta primera etapa, a las escalas mínimas, aun cuando la plaza viniera teniendo dotación superior (el derecho adquirido por su titular en propiedad se garantizará debidamente con el sobresueldo). Tales sueldos del anexo son, efectivamente, mínimos; pero esta Dirección General, a tenor del artículo 80, párrafo 3, se reservará prestar la aprobación a ningún aumento que las Corporaciones deseen conceder voluntariamente sobre ellos hasta que posea datos suficientes sobre la repercusión económica global que las nuevas escalas

hayan tenido en la Hacienda de las Corporaciones.

b) Quinquenios

8. Los aumentos graduales quedan dibujados en el nuevo Reglamento por estas tres características: período de cinco años, cuantía del 10 por 100 y carácter acumulativo. Como se acaba de indicar en el número 7, tampoco este Centro concederá, a tenor del artículo 82, párrafo 3, aprobación a ninguna modificación que implique mejora sobre estas características hasta que haya suficientes elementos de juicio sobre la carga económica que el nuevo régimen estatutario pueda representar para las Corporaciones. Cada una de éstas deberá ajustarse estrictamente al nuevo régimen de quinquenios, aun cuando viniera teniendo otro distinto (los derechos adquiridos por los funcionarios en propiedad quedarán debidamente garantizados con el sobresueldo correspondiente).

9. De las tres características indicadas, la que implica reforma de la legislación que hasta ahora estaba en vigor es la definitiva adopción del sistema acumulativo que se implanta en el párrafo 1 del artículo 82, al calcular cada quinquenio no sobre el sueldo base, sino sobre el sueldo consolidado (que es la suma del base más el quinquenio o quinquenios anteriores). Se modifica, pues, en beneficio del funcionario, el sistema uniforme anterior (en que todos los quinquenios eran iguales respecto al sueldo base), sustituyéndolo por un sistema progresivo o creciente (en que los últimos quinquenios serán de más cuantía que los primeros).

10. Sin embargo, todos los quinquenios han de calcularse partiendo del sueldo base a que tenga derecho el funcionario por el cargo que desempeñe en propiedad. Cualquier modificación en el sueldo base (bien porque el funcionario pase a otro cargo dotado con sueldo mayor o menor, o porque la dotación del mismo cargo se altere) llevará, pues, aparejado un nuevo cálculo de los quinquenios, cálculo que surtirá efectos desde la propia fecha de modificación del repetido sueldo base.

11. A tales principios teóricos conviene unir una aplicación práctica cuya mecánica resulte sencilla para las Corporaciones, y por ello se inserta a continuación una tabla, formada matemáticamente, que permitirá calcular en el acto la suma que cada funcionario haya de cobrar por este concepto, según el número de quinquenios a que tenga derecho. Así, a continuación, se indica qué tanto por ciento representa, respecto al sueldo base, la suma de los quinquenios que acredite cada funcionario:

Años de servicios a la Administración local	Número de quinquenios	Tanto por ciento que ha de cobrar el funcionario sobre su sueldo base	%
5 años	1	10	
10 »	2	21	
15 »	3	33,1	
20 »	4	46,41	
25 »	5	61,051	
30 »	6	77,1561	
35 »	7	94,87171	
40 »	8	114,358881	

12. Inspirado el nuevo esquema jerárquico en un extremado sentido de horizontalidad de categorías y de dotaciones objetivas, queda abierto el camino para otorgar el debido relieve a los aumentos graduales, que van a ser los únicos representativos de la antigüedad del funcionario. Y en cuanto la situación económica de las Haciendas locales lo permita, se estudiará la posible transformación de los periodos de cinco años en otros más breves, que estimulen más vigorosamente la continuidad en el servicio.

c) Sueldo consolidado

13. La suma del sueldo base, más la cantidad que se cobre por quinquenios, constituyen el sueldo consolidado (artículo 81, párrafo 2), que se percibirá por dozavas partes en nómina mensual, tendrá el carácter de irrebajable mientras el funcionario permanezca en la misma plaza (artículo 83, párrafo 1), y servirá de regulador a efectos activos y pasivos.

d) Sobresueldo (derechos adquiridos)

14. Según lo indicado en los números 7 y 8, de momento deben señalarse exclusivamente los sueldos y aumentos graduales establecidos en el Reglamento hasta que, con los datos necesarios, se puedan conceder, en su caso, aprobaciones para aumentos o mejoras. Este criterio restrictivo inicial puede dar lugar, en ocasiones, a que el sueldo consolidado que corresponda al funcionario con arreglo al nuevo sistema sea inferior al que habría consolidado automáticamente según el régimen anterior. En todo caso, hay que garantizar tal derecho adquirido (disposición adicional primera del Reglamento y número 8 de la Instrucción segunda) en su cuantía absoluta íntegra, abonando al funcionario el sobresueldo personal necesario para compensar, en todo momento, cualquier diferencia en menos.

15. Un detenido estudio ha precedido a la construcción que en el Reglamento se ha hecho del derecho adquirido (disposición adicional primera). En este orden de la remuneración económica, se ha llegado a la conclusión de que constituye derecho adquirido no sólo el suel-

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.—Sección de Personal

CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER EL CARGO DE ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO DE ESTA CORPORACION

BASES DE CONVOCATORIA

Primera. Se convoca concurso-examen para proveer, en propiedad, una plaza de Archivero-Bibliotecario de esta Corporación, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas y quinquenios del 10 por 100, sujeto a la detracción del impuesto de Utilidades y aquellos otros que proceda imponer con arreglo a las Leyes.

Segunda. El cargo es incompatible con cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos.

Antes de tomar posesión el que resulte nombrado presentará declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos mencionados anteriormente, renovando esta declaración en los cinco primeros días de cada año.

Tercera. Para tomar parte en el concurso-examen los aspirantes deberán reunir y acreditar, documentalmente, las condiciones siguientes:

a) Ser español y tener cumplida la edad de veintidós años, sin exceder de cuarenta el día en que se publique el anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Ser Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) No haber sido sancionado en ningún Cuerpo del Estado, Provincia y Municipio o Entidad en la que haya prestado sus servicios.

g) Satisfacer la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen en el momento de presentar la solicitud.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este concurso-examen deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación y ser presentadas en el Registro general de la misma (Velázquez, número 89), reintegradas con pólizas del Estado de 1,55 pesetas y timbres provinciales de igual valor, durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas de diez a doce, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada, en su caso.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado médico, del reconocimiento efectuado por un facultativo de la Beneficencia Provincial, acreditativo del extremo señalado en el apartado d) de la base anterior.

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. o Dirección General de Seguridad.

f) Título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o testimonio notarial de los mismos.

g) Copia certificada de la resolución recaída en su expediente de depuración y, caso de no haber pertenecido ni pertenecer a ningún Organismo, declaración jurada del interesado.

h) Certificación de prestación o exención del Servicio Social para el personal femenino.

i) Los eclesiásticos presentarán, además, autorización expresa de su respectivo Prelado, para tomar parte en el concurso-examen.

j) Recibo de haber satisfecho la cantidad de 150 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. Los aspirantes acreditarán documentalmente las condiciones, méritos o publicaciones que estimen oportuno alegar, así como los servicios prestados en otras Entidades o Corporaciones oficiales, estimándose como mérito preferente haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en la misma o en otras Corporaciones provinciales y la especialización en las funciones del cargo. Los que aleguen el conocimiento de idiomas deberán someterse a las correspondientes pruebas. El Tribunal apreciará discrecionalmente los méritos alegados por los aspirantes.

Sexta. Transcurrido el término señalado en la base cuarta, se concederá un plazo de quince días naturales para completar la documentación que se juzgue insuficiente.

Séptima. Terminado el plazo concedido en la base anterior, el Tribunal procederá al examen de las solicitudes y documentaciones presentadas, eliminando a los aspirantes que no reunieren las condiciones requeridas por las anteriores bases.

Seguidamente se procederá al sorteo de los aspirantes para asignarles el número de orden por el que actuarán, publicándose la lista general con el que a cada uno haya correspondido.

Octava. Los aspirantes serán sometidos a los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escrito, sobre transcripción y traducción, en su caso, de comentarios paleográfico-diplomáticos y catalogación de dos documentos correspondientes a los siglos X al XVIII.

Segundo. Escrito, sobre catalogación bibliográfica y clasificación sistemática de un manuscrito y tres libros modernos.

Tercero. Oral, consistente en contestar a dos temas sacados a la suerte, uno de la parte general y otro de la especial del programa que se publica a continuación, los cuales deberán desarrollarse en el plazo máximo de treinta minutos.

Los ejercicios escritos serán realizados por todos los opositores conjuntamente si el número de ellos lo permitiera.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos de los diez que podrá otorgar el Tribunal en cada ejercicio.

Décima. Los ejercicios darán comienzo una vez que hayan transcurrido tres meses desde el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciándose con seis días de antelación.

Undécima. En caso de enfermedad de algún opositor, debidamente justificada, podrá el Tribunal prorrogar su actuación por ocho días, perdiendo todos los derechos caso de no presentarse al segundo llamamiento.

Duodécima. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o Diputado provincial en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado oficial del Estado; el Secretario general de la Corporación y un representante del Colegio profesional, si lo hubiere. Actuará como Secretario un funcionario técnico titulado y designado por la Secretaría general.

Décimotercera. El Tribunal elevará propuesta unipersonal a la Corporación a favor del opositor que haya obtenido mayor calificación, absteniéndose de expresar su criterio sobre los demás aspirantes.

Décimo cuarta. El concursante a quien se adjudique la plaza tendrá la consideración de funcionario técnico de la Corporación, y deberá tomar posesión del cargo en el término improrrogable de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se le notifique su designación, decayendo de su derecho caso de no efectuarlo.

Décimo quinta. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten en cuanto se refiera a la interpretación y aplicación práctica de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 26 de julio de 1952.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

PARTE GENERAL

Tema I.—Concepto del Estado: Situación histórica del Estado como forma de organización política. Elementos integrantes del mismo. Fines del Estado.

Tema II.—La Nación. Teorías principales. El principio de las nacionalidades. Crisis del concepto y posibilidades de superación.

Tema III.—La unidad de España y sus forjadores los Reyes Católicos. La Casa de Austria y la Casa de Borbón.

Tema IV.—La segunda República española. Tránsito al Movimiento Nacional. Historia de este último.

Tema V.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento.

Tema VI.—Actuación de F. E. T. y de las J. O. N. S. a través de sus Organismos provinciales y locales en las provincias y Municipios.

Tema VII.—Puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Servicios, Milicias y Sindicatos.

Tema VIII.—Organización actual del Estado español. El Jefe del Estado. Sus potestades. Consejo de Ministros.

Tema IX.—Concepto del Derecho administrativo. Fuentes del mismo. La codificación administrativa.

Tema X.—Concepto de Administración. Organismos administrativos. Sus clases. Organismos de la Administración española.

Tema XI.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Límites y capitalidad. Organismos de la Administración provincial.

Tema XII.—De los Gobernadores civiles. Nombramiento, capacidad e incompatibilidades. Atribuciones. Asistencia y asesoramiento al Gobernador. Facultades del Gobernador civil respecto a la Administración Local.

Tema XIII.—Composición de las Diputaciones provinciales. Nombramiento del Presidente. Forma de elección de los Diputados provinciales. Su renovación. Incompatibilidades y cese del Presidente y de los Diputados provinciales.

Tema XIV.—Atribuciones de la Diputación. Su organización en Secciones. Atribuciones del Presidente de la Diputación.

Tema XV.—Competencia provincial. Obligaciones mínimas de la provincia. Cooperación provincial a los servicios municipales.

Tema XVI.—Comisión de Servicios técnicos. Su composición y atribuciones. Sus normas de funcionamiento.

Tema XVII.—Bienes, obras y Servicios provinciales. Provincialización de Servicios. Expropiación forzosa.

Tema XVIII.—Acuerdos de las Corporaciones locales. Contratación municipal y provincial.

Tema XIX.—De los funcionarios locales en general. Clasificación y forma de ingreso. Sus deberes y derechos. Instituto de Estudios de Administración Local.

Tema XX.—De los empleados de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid. Sus clases y reglamentación.

Tema XXI.—Del ingreso, condiciones y cese de los empleados provinciales. Categorías y ascensos.

Tema XXII.—De los haberes y derechos pasivos de los funcionarios de la Diputación.

Tema XXIII.—De las licencias y excedencias de los funcionarios de la Diputación. De los honores, recompensas y correcciones de los mismos.

Tema XXIV.—Organización interna de la Diputación Provincial de Madrid: Servicios y dependencias de la misma.

Tema XXV.—Comisión provincial de Educación: Finalidades de la misma. Actividades docentes en la provincia.

Tema XXVI.—Los Centros Pedagógicos Circulantes. Fines que les están encomendados y forma de su funcionamiento.

Tema XXVII.—Comisión provincial de Cultura, Deportes y Turismo. Su proyección en la provincia. La Institución Cultural «Jiménez de Cisneros».

Tema XXVIII.—Establecimientos benéfico-docentes: Inclusa y Colegio de la Paz. Colegio de las Mercedes. Idem de San Fernando.

Tema XXIX.—Establecimientos benéfico-hospitalarios: Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios. Casa de Maternidad.

Tema XXX.—Otras atenciones benéficas: Residencia de San Isidro Labrador, de Aranjuez, Enfermos dementes, Enfermos leproso.

Tema XXXI.—Servicios Médicos. El culto en los Establecimientos provinciales.

PROGRAMA DE LA PARTE ESPECIAL

Tema primero.—Reseña histórica de las bibliotecas. Normas generales para su ordenación.

Tema segundo.—Concepto actual de la organización de una biblioteca científica general.

Tema tercero.—Normas generales de la catalogación de libros, periódicos, revistas y estampas.

Tema cuarto.—Sistemas de clasificación bibliográfica.

Tema quinto.—Significación de la palabra archivo. Sus orígenes y estudios a través del tiempo.

Tema sexto.—Catalogación y clasificación de los archivos.

Tema séptimo.—Principales archivos de España.

Tema octavo.—Origen de la Imprenta. Biografía de Gutenberg. Descripción de las impresiones gutenbergianas.

Tema noveno.—Introducción de la Imprenta en España. Imprentas importantes del siglo XV.

Tema diez.—La Imprenta en España en el siglo XVI. Sus más característicos tipógrafos. La Biblia Poliglota Complutense.

Tema once.—La miniatura española. Sus grupos o escuelas. Su importancia artística.

Tema doce.—Noticias principales de la historia de Madrid y su provincia.

Tema trece.—Madrid en el siglo XVIII. La reforma de Carlos III. Su importancia y significación.

Tema catorce.—Referencia de los libros más fundamentales para el estudio de la Villa.

(G.—1.406)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, por el Procurador señor Poblet, en nombre de don Pablo Fortuny Girona, contra don Enrique Sánchez Gallego, en reclamación de cantidad, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Una báscula grande, para pesar hasta ocho mil kilos, marca «Sanz del Grao», de Valencia.

Una báscula de dos mil kilos de peso, de la misma marca.

Un motor eléctrico de veinticinco caballos y de veintidós voltios de fuerza.

Una prensa continua, marca «Terán».

Un transformador de corriente de alta tensión, marca «Teman».

Un molino para moler yeso, sin número ni marca.

Una manga de goma de veinticinco metros de larga.

Una boma para trasiego de vino, con motor eléctrico de tres caballos.

Un filtro de vinos, de cobre, tipo termo.

Para su remate se ha señalado el día treinta de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que indicados bienes muebles, que se encuentran depositados en poder del hermano del deudor, don Angel Sánchez Gallego, vecino de Lillo, salen a primera subasta en la cantidad de doscientas tre-

